

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital

PESETAS

Por un mes.....5'00
 Por tres meses15'00
 Por seis meses30'00
 Por un año.....60'00

Número suelto: 0'75 céntimos
 mes corriente.

Hasta tres meses 1'50 y fechas
 anteriores dos pesetas.

BOLETIN OFICIAL



FRANQUEO. CONCERTADO

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados.

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que

no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales, que sean de pago, satisfarán a razón de UNA peseta por LINEA, y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de VEINTE céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto. Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Ministerio de la Gobernación

—0—

Dirección General de Administración Local

4939

Disponiendo la remisión de datos municipales y provinciales.

Circular para que los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local, las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares remitan directamente a la Sección Especial de Estadística de este Ministerio, y comuniquen por conducto reglamentario a esta Dirección General el cumplimiento del servicio, con la misma fecha del envío a la Sección citada, los datos municipales y provinciales siguientes:

Datos Municipales

Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local deberán proceder con toda urgencia a la formación de la estadística de los presupuestos municipales ordinarios y de ensanche de 1949, a la formación de la de los extraordinarios de gastos en vigor durante el año 1948 y a la de la situación económica municipal referida al 31 de diciembre de 1948; trabajos que enviarán en forma de certificación.

En la realización de estos trabajos se atenderán los Jefes provinciales a los modelos de estados que actualmente vienen usando. Los extraordinarios los enviarán de la siguiente forma:

Presupuestos extraordinarios (uno por uno) de gastos, aprobados y en vigor durante el año 1948:

Fecha de aprobación:.....
 Fin del presupuesto (obras etc.):.....
 Importe total primitivo:.....
 Resto por gastar en 31 12 948
 Presupuestos extraordinarios de gastos (uno por uno) aprobados anteriormente a 1948 y en vigor aún durante el mencionado año:
 Importe total primitivo:.....
 Resto por gastar en 31 12 948
 Fecha de aprobación del presupuesto:.....
 Fin del presupuesto (obras etc.):.....

En los estados de presupuestos tanto ordinarios como extraordinarios, y en los de la situación económica, los Municipios serán clasificados con arreglo a las siguientes categorías de población de derecho: hasta 1000 habitantes, de 1001 a 5000, de 5001 a 20000 de 20001 a 100000 y de 100001 y más habitantes. Con estos grupos, que serán totalizados separadamente, se formará un

resumen con la suma de todos ellos.

Para determinar la población de derecho de cada Municipio se atenderá exclusivamente a la cifra que arroje el censo de población de España en 1940, «prescindiendo en absoluto de los padrones municipales».

Cuando un presupuesto sea prórroga del anteriormente aprobado, se pondrá una llamada al lado del nombre del mismo, consistente en un número romano encerrado en un paréntesis, en esta forma: (I).

Los datos referentes a todos los presupuestos extraordinarios deberán enviarse por los Ayuntamientos a los Jefes provinciales de Administración Local como certificación.

Respecto a la situación económica (resumen de la liquidación, Deuda e inventario del Patrimonio), los Ayuntamientos deberán remitir, sin excusa, en el término de un mes, a los Jefes Provinciales de Administración Local certificaciones de la liquidación de sus presupuestos de 1948, Deuda y Patrimonio, en la forma que vienen remitiéndolas.

Los Jefes provinciales de Administración Local darán cuantas normas, instrucciones y facilidades crean necesarias para la mejor comprensión de las Corporaciones y examinarán, comprobarán y confrontarán personalmente y con la mayor atención los datos, haciendo los reparos pertinentes. Cuidarán especialmente que los Ayuntamientos incluyan debidamente en sus respectivos capítulos y artículos las cantidades correspondientes.

La estadística de la Deuda municipal ha de referirse a la Deuda en circulación en 31 de Diciembre de 1948; o sea al resto que quedara en dicha fecha del total que se concertó una vez que hayan sido desquitadas las cantidades que se hayan amortizado hasta el 31 de diciembre referido. Sólo ha de entenderse por Deuda, en este caso, la que prevenga de operaciones crediticias, excluyendo, por tanto, la llamada «relación de acreedores»; debiendo comprobarse este extremo por los Jefes provinciales de Administración Local.

El plazo de remisión de los trabajos —que se enviarán directamente a la Sección Especial de Estadística del Ministerio, y se comunicará por conducto reglamentario el haber realizado este envío a esta Dirección General— vencerá a los tres meses de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado»

y deberán ser enviados a medida que se ultimen.

Se ordena a los Jefes provinciales de Administración Local el cumplimiento más exacto de la presente Circular, y propondrán el envío de comisionados para recoger los datos de los Ayuntamientos que no los remitiesen en el plazo marcado. Para evitar el retraso que por devolución de los trabajos que tuviesen errores o anomalías se habría de originar, serán comprobados los resúmenes y repasadas las operaciones aritméticas con el mayor escrúpulo. Deberán cuidar de que figuren los datos de todos los Municipios y que estén incluidos en sus respectivos grupos de población.

Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares

Las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares enviarán los datos estadísticos de presupuestos ordinarios y situación económica, así como los extraordinarios, en forma análoga a los Ayuntamientos, pero en el plazo de dos meses. Respecto a los extraordinarios, deberán enviarse «con arreglo a las normas establecidas en esta Circular para los Ayuntamientos» y no como en años anteriores. Únicamente diferirán en los presupuestos ordinarios, que deberán remitirlos por capítulos, artículos y conceptos. El capítulo 10 de ingresos se denominará «compensación provincial».

Los señores Gobernadores civiles cuidarán de dar a la presente Orden circular la debida publicidad para que en su día pueda exigirse la responsabilidad de su inobservancia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1948
 El Director general, José F. Hernando.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de régimen común.

Jefatura de Obras Públicas

ANUNCIO

4905

Recibidas definitivamente las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ciento veintiséis (126) al ciento veintiocho (128) y del ciento treinta y una (131) al ciento treinta y cuatro (134) de la Carretera C-113 de Salas de los Infantes a Cenicero por Nájera, (Trozo de Lerma a la Estación de San Asensio), ejecutadas por el Con-

tratista D. Melquiades Velilla Fuentes, y a fin de que pueda retirarse la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en el Pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, deberán ser presentadas las reclamaciones que hubiere contra el Contratista, por débitos de jornales devengados y materiales empleados en dichas obras, ante los Juzgados Municipales de Bobadilla, Baños de Río Tobía, Cárdenas, Camporredondo y Arenzana de Abajo, en virtud de lo dispuesto en las RR. OO. de 9 de Marzo y 31 de Julio de 1.919, en el improrrogable plazo de (30) días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Los Juzgados enviarán oficio a sus respectivas Alcaldías, dando cuenta de las reclamaciones presentadas, las cuales extenderán la correspondiente certificación que enviarán a la Jefatura de Obras Públicas, dentro del plazo fijado. Si transcurrido este plazo no se envía dicha certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 21 de Marzo de 1949.

El Ingeniero Jefe,
 Firmado: José R. Carracedo

Administración de Justicia

CEDULA DE CITACION

4928

En virtud de lo acordado por el señor Magistrado-Jefe de Primera Instancia de la Ciudad y Partido de Logroño, en expediente de dominio seguido a instancia de D. Gonzalo García Sáenz, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Logroño, para obtener la inscripción a su nombre en el Registro de la Propiedad del Partido, de tres octavas partes de la casa-habitación situada en la calle de San Agustín núm. 31, antes, 33, principal y 69 accesorio; por medio de la presente se cita a los causahabientes o herederos desconocidos de D. Domingo García Rodríguez, titular según el Registro de la Propiedad, con inscripción superior a treinta años de la participación de finca reseñada, a fin de que en el término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, con la prevención de que, de no efectuarse, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Logroño a veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Secretario Judicial,

Diputación Provincial

**Amillaramiento
CIRCULAR**

En cumplimiento a lo ordenado por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial y conforme a la regla 6.ª de las Instrucciones dic-

tadas por Orden ministerial de 25 de junio de 1943, para la inspección del tributo en los Municipios sometidos al régimen de Amillaramiento o Registro Fiscal, se publica a continuación la tabla provincial de valores, la que será sometida a información pública durante el plazo de un mes dentro del cual pueden concurrir a la información los Ayuntamientos interesados, las entidades

agrícolas, forestales y pecuarias y los particulares que lo deseen. Terminado dicho plazo recopilados los informes o reclamaciones que se presenten los remitirán a esta Diputación, para que puedan ser tramitados, con la propuesta correspondiente a la Delegación de Hacienda para que, conforme a lo dispuesto en el párrafo 2.º de la regla 6.ª de las instrucciones antes men-

cionadas lo haga a su vez a la Superioridad.

Con el fin de evitar erróneas interpretaciones respecto al alcance de la referida tabla de valores y sobre sus posibles efectos para cada uno de los Ayuntamientos de la provincia y contribuyentes en general, se inserta a continuación la tabla de valores a que se hace referencia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta Técnica de Amillaramiento

PROVINCIA DE LOGROÑO

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

Investigación de la riqueza rústica y Pecuaria

TABLA DE VALORES con los promedios máximos y mínimos por hectárea, cabeza de ganado y agua en propiedad.

Calificación de cultivos y aprovechamientos	Valor en venta		Valor en renta		Beneficios		Líquido imponible	
	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo
Cultivos de regadío:								
1 Hortalizas.	50000	10000	1750	350	1850	534	3600	884
2 Cereales y otros.	40000	5000	1400	175	932	157	2332	332
3 Frutales:								
a) Viñedo.	25000	5000	875	175	665	165	1540	340
b) Olivar.	17500	5000	612	175	62	33	674	208
c) Frutales	50000	15000	1750	525	814	247	2564	872
Cultivos de secanos:								
1 Cereales y otros.	10000	200	350	7	358	21	708	28
2 Viña.	15000	2000	525	70	390	74	924	144
3 Arbolado:								
a) olivar.	10000	2000	350	70	58	22	408	92
Montes:								
1 Alto de frondosas.	9000	1500	360	60	44	20	404	80
2 Pinares.	2800	1200	112	48	8	4	120	52
3 Bajo matorral.	2200	550	88	22	4	2	92	24
4 Adehesado.	1400	650	56	26	4	2	60	28
5 Rasos o puro pasto.	600	100	24	4	040	015	24	4
Ganadería		Medio		Medio		Medio		Medio
Labor:								
1 Vacuno:								
a) labor.	1700		60		203		263	
b) labor y carne.	1300		46		170		216	
2 Caballar.	4000		140		160		300	
3 Mular.	4500		157		181		338	
4 Asnal.	800		28		87		115	
Granjería:								
1 Vacuno:								
a) leche.	2850		90		137		227	
b) carne.	1600		56		98		154	
c) recrio	600		21		94		115	
2 Caballar.	7500		263		172		435	
3 Lanar.	120		4 20		7 60		12	
4 Cabrío.	150		5 25		28		33	
5 Cerda	150		5		84		89	

Madrid, 28 de Febrero de 1949.

El Director General,

Con el fin de poder determinar con pleno conocimiento de datos si la Tabla de Valores se halla ajustada o no a los verdaderos valores de la provincia y poder emitir a su vez esta Diputación el informe que determina la Orden Ministerial citada con la mayor fuerza legal, se encarece a los Ayuntamientos y entidades Agrícolas, la máxima publicidad, al mismo tiempo que la mayor diligencia en la tramitación de las reclamaciones si las hubiere.

Logroño, 24 de Marzo de 1949.

El Presidente,

Agapito del Valle

Comunidad de Regantes en formación de la Mencabla en el Municipio de Calahorra

Tramitándose en esta Alcaldía expediente para la constitución de una Comunidad de Regantes denominada «Mencabla» para riego de los términos Mencabla, Mencablilla y Minglanillos, con aguas públicas derivadas del Río Cidacos, se convoca a todos los propietarios de los terrenos de los dichos términos para que concurren a la Junta General que con objeto de acordar las bases a que se han de ajustar las Ordenanzas y Reglamentos que han de regir esta Comunidad y designación de una Comisión que formule los pro-

yectos correspondientes, se celebrará en la Casa Consistorial el día primero del próximo mes de Mayo a las once horas.

Se advierte que a esta Junta general habrán de concurrir también aparte de los propietarios de fincas Rústicas los industriales que de algún modo utilicen las aguas de la acequia «Mencabla».

Se ruega a todos los interesados la más puntual asistencia a la Junta general que por el presente edicto se convoca, de conformidad y con las formalidades establecidas en la Ley de Aguas R. O. de 25 de Junio de 1884 y disposiciones complementarias vigentes.

Calahorra 24 de Marzo de 1949

El Alcalde,

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARIA DE GOBIERNO

4919

Vacante el cargo de Juez Comarcal Sustituto de Santo Domingo de la Calzada se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarle puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de tres pesetas y otra de la Mutualidad Judicial, de cinco pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Santo Domingo de la Calzada acompañando los documentos ordenados en la

Ley y demás que estimen convenientes. Burgos, 24 marzo 1949.

El Secretario de Gobierno, Firmado Victor Dorao

Anuncios Oficiales

EDICTO

4931

Practicada la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1948, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, a fin de que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que estimen justas.

Canales de la Sierra, 28 marzo de 1949.